Nota DNC N° 6567 /2024.

Asunción, 9 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	439885
Expediente	313763
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Aulas en la Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo-Ad Referéndum
Entidad	Gobernación de Guaira
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita remitir el acta de inicio de obras en carácter de documento respaldatorio, a los efectos de realizar el computo del plazo de ejecución y la fecha de finalización del plazo, teniendo en cuenta que el contrato nro. 267/2024 establece que el periodo de ejecución será computado a partir de la recepción del acta de inicio de obras, a fin de la verificación integral del proceso.

2. Conforme al Dictamen de la UOC de fecha 29 de agosto del 2024, menciona los antecedentes de presupuestos de posibles proveedores, según las documentaciones remitidas del precio promedio, no se verifica los antecedentes del presupuesto de la *firma GIOVANNI F. ELIZAUR*, por lo expuesto, se solicita remitir el antecedente de la firma citada.

3. Considerando el Dictamen de Justificación de la Modificación de Contrato de fecha 29/08/2024, en el punto primero establece el Art. 62 de la Ley N° 2051/03, sin embargo, en el punto tercero, establece el Art. 57 de la Res. N° 5695/2019, mencionando el interés público, utilizando otro fundamento normativo, por lo expuesto, se solicita unificar criterios en relación al fundamento normativo de la modificación pretendida del proceso de referencia.

4. Se solicita remitir la Autorización del MEC, que aprueba la modificación contractual pretendida.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla